

DECRETO # 57



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60, fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132, fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 83, fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

El Municipio Libre de Benito Juárez, es uno de los cincuenta y ocho municipios en que se encuentra dividido el Estado mexicano de Zacatecas, se encuentra ubicado en el extremo sur de la Entidad. Nuestra cabecera municipal es Florencia de Juárez. Comúnmente conocido por todos como Florencia, el bello Florencia.

Se localiza en la región sur del Estado de Zacatecas, sobre la Sierra Madre Occidental, en la región del Cañón de Tlaltenango, tiene una extensión territorial de 329 kilómetros



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cuadrados, lo que lo convierte en uno de los municipios más pequeños del estado, pero no por eso el menos importante

Limita al noreste con el municipio de Tepechitlán, al este con el municipio de Santa María de la Paz y al sureste con el municipio de Teul de González Ortega, al norte, oeste y sur limita con el Estado de Jalisco, correspondiendo sus límites a los municipios de Chimaltitán al norte, San Martín de Bolaños al oeste y con el municipio de Tequila al sur. Somos vecinos del estado de Jalisco y pertenecientes a nuestro bello Estado de Zacatecas.

Aproximadamente tenemos una población de 9,500 personas y unos 14 localidades. Actualmente estamos regidos por la primer presidente municipal mujer, la cual me siento orgullosa de pertenecer a este equipo de trabajo.

El municipio de Benito Juárez se ha caracterizado por ser un pueblo de los más pequeño del Estado; pero de gente sencilla, trabajadora, gentil y eso sí, muy de ambiente, sin dejar a un lado las obligaciones familiares y el trabajo.

La presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 fue elaborada con apego a los Criterios Generales De Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2022, en el cual hago un énfasis que la presente ley es diferente a los años anteriores y esto lo digo porque sabemos lo trágico que ha sido la pandemia del SARS COVID-19, hemos visto y hemos sido testigos de esta fatal pandemia, la cual se ha llevado a gente inocente, gente que al día de hoy nos deja un vacío en nuestras vidas y en nuestras áreas de trabajo.

El COVID-19 ha representado además costos significativos para la economía mexicana, y en la economía local no ha sido su excepción, la cual es el reto que se enfrenta día con día, aprender a vivir y a cuidarnos ante tan fatal virus.

Desde inicios del año pasado, la contracción económica global, la gran depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada, han sido altos costos que se están viendo reflejados en el país así como en el municipio de Benito Juárez y como en sus localidades.



Las restricciones a la movilidad y al posible pasó a la realización de actividades que se han puesto en marcha para proteger a la población, conocidas como las medidas sanitarias, generaron la primera contracción económica global, pero también municipal de la historia de nuestros tiempos. Los esfuerzos por preservar las vidas humanas y asegurar atención médica oportuna en un entorno de poca información respecto al covid-19 y a sus efectos sobre la salud pública y la economía, elevaron velozmente la duda e incertidumbre, lo cual ocasiono un profundo impacto en la economía y los mercados financieros.

Sin embargo con el avanzar de los días hemos ido aprendiendo, que la única manera que existe de salir de este confinamiento es cuidarse, seguir respetando las medidas de sana distancia y no olvidar el estar vacunado.

En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada del año pasado y al año actual, para las proyecciones de las finanzas públicas y para el año 2022, se utiliza una tasa de crecimiento del PIB de 3.4%.

La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de EEUU de 4.1% a 4.8% y se pretende que se recupere respectivamente la actividad económica y el comercio a nivel global, lo cual esto también tranquiliza al municipio ya que habrá más producción de bienes y servicios con un valor agregado.

Según lo establecido en el párrafo anterior y con la confianza para la recaudación de impuestos, se implementarán campañas de incentivación al público en general, para el pago en tiempo y forma en las instalaciones de la presidencia municipal, para así poder darles a la ciudadanía el debido cumplimiento a sus demandas, en sus necesidades, siguiendo el plan nacional de desarrollo económico, así como el plan estatal, empatándolo con el Plan Municipal de Desarrollo Económico para juntos hacer crecer la economía del país, del Estado y de nuestro querido municipio.

Como en toda la historia de México, el congreso de la unión está obligado a velar por los intereses de las y los mexicanos implementando leyes que beneficien a los Estados



y hacerlos crecer económicamente para que en conjunto con nosotros los municipios, lograr poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta disposición de los presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en las correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

*Es por ello que la presente iniciativa de ley se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de disciplina financiera, Plan de Desarrollo Municipal y los criterios generales de política económica como las normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez siguiendo en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso estimado para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$27,059,293.80 (VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/80 M.N.)***

- I. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 e se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2021 al 2024.*
- II. La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2022-2024 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2019-2024 ya que los ejes siguientes van acorde, como lo es una economía familiar, priorización en el campo, modernización con obras y servicios e integración de la sociedad en conjunto con la cultura municipal, por esto la importancia de trabajar en beneficio de la sociedad siguiendo las directrices de los distintos gobiernos.*
- III. La orientación del plan municipal de desarrollo esta puntualmente orientado a llevar al municipio a un desarrollo y potencializar las oportunidades que tenemos dentro de la sociedad para ser punta de lanza*



en una economía, para de igual manera sean beneficiados sin dejar de lado a todos los habitantes, sacar todo el potencial económico y crecer juntos con el estado y nuestro hermoso país.

Por lo anterior, también se toma como base los ejes del plan nacional de desarrollo, política y gobierno, política social y economía, esto nos hace un gobierno que trabaja en conjunto para tener mayores beneficios.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población y sus necesidades, este objetivo es muy ambicioso ya que se llevará un seguimiento riguroso al cumplimiento de los compromisos adquiridos con la sociedad buscando siempre dar los mejores resultados, comenzando con las necesidades de mayor demanda, ya sea el ámbito prioritario para cada comunidad así como para la cabecera municipal con el objetivo de crecer y fortalecer a todas las comunidades.

IV. Para poder llegar a cumplir todos los objetivos planteados es necesario recaudar los recursos suficientes superando siempre la recaudación planteada para un bienestar generalizado el cual el único beneficiado será el propio Municipio.

V. Para no agravar la economía familiar y dar cumplimiento con las metas, se realizará un incremento en el impuesto predial, así como implementación de incentivos, rifas y algunas estrategias que nos ayuden a la pronta recuperación de la cartera vencida para los contribuyentes que no han cumplido con su obligación al pago de las contribuciones, esto con el objetivo de evitar el retraso del desarrollo urbano de nuestro municipio.

Aunado a lo anterior tenemos objetivos y metas puntuales a cumplir por lo cual se enumeran a continuación:

- 1) Disminuir la cartelera vencida en el área de predial.
- 2) Incremento en el suministro de agua potable.



- 3) En nuestras áreas públicas y en nuestros parques, tener los espacios en correctas condiciones para el uso de la población en general.
- 4) Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que logre cubrir las necesidades de nuestra población.
- 5) Contar con un alumbrado públicos eficiente que cubra las necesidades de la población.
- 6) Adecuada rehabilitación, construcción y modernización de calles en el municipio.
- 7) Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
- 8) Disminuir la inseguridad que actualmente presenta el municipio.
- 9) Conservar en buen estado los caminos rurales.
- 10) Apoyar a los productores en el campo.
- 11) Mantener una sociedad organizada.
- 12) Incentivar el turismo conocido en el Municipio.

IV Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y por lo cual ya se encuentra aprobado para este año fiscal 2022, el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal. Y usando este como base para la elaboración de nuestro anteproyecto.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1% y 2 % según los citados pre-criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la



recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021 al 2024. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$19,122,815.00	\$20,078,955.75
A. Impuestos	2,558,000.00	2,685,900.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	650,000.00	682,500.00
D. Derechos	3,206,900.00	3,367,245.00
E. Productos	152,500.00	160,125.00



F. Aprovechamientos	315,000.00	330,750.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	12,240,415.00	12,852,435.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencia y Asignaciones		
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$7,936,478.80	\$8,333,302.74
A. Aportaciones	7,936,478.80	8,333,302.74
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$27,059,293.80	\$28,412,258.49
Datos Informativos		



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$

Para el municipio de Benito Juárez, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago del alumbrado público y el Impuesto Sobre la Renta ya que haciende a cantidades sumamente altas y estas impactan económicamente al municipio.

Las acciones para mitigar estos riesgos es aplicar puntualmente la ley de disciplina financiera, hacer recortes presupuestales en rubros no necesarios para así cuidar las finanzas y poder solventar este riesgo económico, y en el caso del IMSS, la meta es pagar puntualmente las cuotas patronales obligatorias para que los trabajadores gocen de esta prestación, en cuestiones del alumbrado público, la acción es aplicar proyectos de actualización de luminarias con nuevas tecnologías que bajen el consumo y por consecuencia el gasto y ver reflejado en un futuro el ahorro de energía eléctrica. En cuestión del pago del ISR, se considera comenzar a pagar puntualmente las aportaciones que le competan al municipio a su debido tiempo.



MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$16,318,898.00	\$16,348,653.94	\$18,044,999.00	\$19,122,815.00
A. Impuestos	1,705,000.00	1,885,000.00	1,760,000.00	2,558,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				650,000.00
D. Derechos	915,700.00	768,690.00	735,800.00	3,206,900.00
E. Productos	50,000.00	67,000.00	62,000.00	152,500.00
F. Aprovechamientos	594,000.00	234,000.00	368,000.00	315,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	162,000.00	115,000.00	1,500,000.00	
H. Participaciones	12,892,198.00	13,278,963.94	13,619,199.00	12,240,415.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencia y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$5,972,524.86	\$7,079,604.84	\$6,828,124.00	\$7,936,478.80
A. Aportaciones	5,972,524.86	7,079,604.84	6,828,124.00	7,936,478.80



B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectoados (4=1+2+3)	\$22,291,422.86	\$23,428,258.78	\$24,873,123.00	\$27,059,293.80
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XVI, 132 y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



LEGISLATURA
DEL ESTADO

...
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:



Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*



6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. *Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*

b. ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable; el monto de reservas de



pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano



nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, en el proceso de análisis y discusión de la Iniciativa de Ley presentada ante este Poder Legislativo, la Comisión Dictaminadora puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Legislativa coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3, fracción VI y 24, fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el presente Instrumento Legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8% y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6% y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de



interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio¹, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.¹

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

¹ <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2

b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.

c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.

e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.

f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO. Esta Soberanía Popular considera pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios,



además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo del presente Ordenamiento se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus subapartados, citados en los ordenamientos emitidos por el CONAC; siendo son los siguientes:

- Impuestos.
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- Contribuciones de Mejoras.
- Derechos.
- Productos.
- Aprovechamientos.
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

De igual manera se consideró el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Además de todo lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable, atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

solicitantes, y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acreditaran la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, debido a que se trata de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos y necesidades que, en su caso, presentó el Ayuntamiento, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% y hasta un 8%, si así lo propuso el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

En este tenor, esta Soberanía Popular reitera, que el propósito fundamental de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2022 radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por solicitud de divorcio;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les exentará en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago: El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$27,059,293.80 (VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Municipio de Benito Juárez, Zac.	
<u>Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>27,059,293.80</u>
INGRESOS DE GESTIÓN	6,882,400.00
IMPUESTOS	2,558,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25,000.00
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	25,000.00
SORTEOS	4,000.00
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	21,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
TEATRO	
CIRCO	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,563,000.00
PREDIAL	1,563,000.00
PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	925,000.00
PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	254,000.00
PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	175,000.00
PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	209,000.00
PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	500,000.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	500,000.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	500,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	360,000.00
ACTUALIZACIONES	201,000.00
RECARGOS	63,000.00
MULTAS FISCALES	96,000.00



IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	110,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	110,000.00
OTROS IMPUESTOS	N/A
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	650,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	650,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	650,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
DERECHOS	3,206,900.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	987,004.00
PLAZAS Y MERCADOS	35,000.00
USO DE SUELO	35,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	15,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	15,000.00
PANTEONES	648,000.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	201,000.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	111,000.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	150,000.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD	156,000.00



ADULTOS CON GAVETA	
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	5,000.00
REFRENDO DE USO DE TERRENO	14,000.00
TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	11,000.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	270,000.00
USO DE CORRAL GANADO MAYOR	60,000.00
USO DE CORRAL OVICAPRINO	104,000.00
USO DE CORRAL PORCINO	106,000.00
USO DE CORRAL EQUINO	
USO DE CORRAL ASNAL	
USO DE CORRAL AVES	
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	19,004.00
CABLEADO SUBTERRÁNEO	
CABLEADO AÉREO	
CASSETAS TELEFÓNICAS	
POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	19,004.00
SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,122,296.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	43,600.00
MATANZA GANADO MAYOR	16,500.00
MATANZA OVICAPRINO	22,000.00
MATANZA PORCINO	5,100.00
MATANZA EQUINO	
MATANZA ASNAL	
TRANSPORTACION DE CARNE	
USO DE BÁSCULA	
INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	
INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	
LAVADO DE VÍSCERAS	
REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	



REFRIGERACIÓN PORCINO	
INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	
INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	
INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	
INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	
INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	
REGISTRO CIVIL	416,018.00
ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	53,018.00
ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	58,600.00
REGISTROS EXTEMPORANEOS	12,000.00
INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	2,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	72,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN	68,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	29,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	19,000.00
SOLICITUD DE MATRIMONIO	25,000.00
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	35,000.00
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	15,000.00
ANOTACIÓN MARGINAL	6,000.00
CONSTANCIA DE NO REGISTRO	1,000.00
CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	2,400.00
PLATICAS PRENUPCIALES	4,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	6,400.00
SOLICITUD DE DIVORCIO	2,600.00
LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	3,000.00
CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	500.00
OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	1,500.00
PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PANTEONES	20,508.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1,600.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	3,200.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	3,700.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	2,808.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	500.00
INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	2,500.00
INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	
INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	
INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	
INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	
INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	
INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	1,000.00
INHUMACIÓN FOSA TIERRA	1,000.00
DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	1,000.00
DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1,000.00
EXHUMACIÓN	
REINHUMACIONES	
SERVICIO FUERA DE HORARIO	2,200.00
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	37,200.00
CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	5,000.00
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	1,800.00
COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	1,200.00
CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	1,500.00
CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	5,200.00



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	18,000.00
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	500.00
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	500.00
REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	1,000.00
LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	500.00
CERTIFICACION DE PLANOS	1,000.00
CERTIFICACION INTERESTATAL	1,000.00
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	35,400.00
SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	3,500.00
SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	4,880.00
SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	
SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	5,020.00
USO DE RELLENO SANITARIO	22,000.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	62,000.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	62,000.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	202,410.00
LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	
ELABORACIÓN DE PLANOS	6,200.00
AVALÚOS	32,500.00
AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	34,020.00
AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	17,060.00
ACTAS DE DESLINDE	52,000.00
ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	42,030.00
EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	18,600.00
DESARROLLO URBANO	63,701.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LOTIFICACIÓN	12,000.00
RELOTIFICACIÓN	3,000.00
FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	43,051.00
REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	4,050.00
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	
TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1,600.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	112,050.00
PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	68,050.00
PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	2,500.00
CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	6,500.00
LICENCIA AMBIENTAL	1,000.00
CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	18,000.00
CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	16,000.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	362,000.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	43,000.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	152,000.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	65,000.00
CAMBIO DE GIRO	60,000.00
CAMBIO DE DOMICILIO	24,000.00
PERMISO EVENTUAL	18,000.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	28,000.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	5,000.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	5,000.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	3,500.00
CAMBIO DE GIRO	6,500.00



EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

CAMBIO DE DOMICILIO	5,000.00
PERMISO EVENTUAL	1,000.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1,500.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	500.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	4,105.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1,000.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1,500.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1,600.00
CAMBIO DE GIRO	1.00
CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
PERMISO EVENTUAL	1.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	12,300.00
INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	6,800.00
RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	5,500.00
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	2.00
INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
PROTECCIÓN CIVIL	1.00
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1.00
LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
AGUA POTABLE	723,000.00
SERVICIO DE AGUA POTABLE	424,000.00
CONSUMO TASA 0%	
CONSUMO TASA 16%	116,000.00
CONTRATOS	43,000.00



MEDIDORES	40,000.00
VÁLVULAS	8,000.00
MATERIAL DE INSTALACIÓN	164,000.00
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	22,000.00
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	5,000.00
RECONEXIONES	4,000.00
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	6,000.00
BAJA TEMPORAL	1,000.00
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	15,000.00
<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	<u>261,000.00</u>
CUOTA POR DESCARGA	52,000.00
MATERIAL DE INSTALACIÓN	104,000.00
DESASOLVE	43,000.00
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	62,000.00
<u>SANEAMIENTO</u>	<u>12,000.00</u>
CUOTA POR SANEAMIENTO	12,000.00
<u>OTROS</u>	<u>26,000.00</u>
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
AGUA TRATADA	
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	5,000.00
CONSTANCIAS	
REPOSICIÓN DE RECIBO	
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	15,000.00
OTROS	6,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	11,000.00
ACTUALIZACIONES	6,000.00
RECARGOS	5,000.00
MULTAS FISCALES	
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN	-



EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
OTROS DERECHOS	86,600.00
PERMISOS PARA FESTEJOS	24,000.00
PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	14,600.00
FIERRO DE HERRAR	16,000.00
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	6,500.00
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	3,500.00
SEÑAL DE SANGRE	
ANUNCIOS Y PROPAGANDA	22,000.00
ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	20,000.00
ANUNCIOS PANORAMICOS	
ANUNCIOS FIJOS	2,000.00
VOLANTES DE MANO	
VALLAS O MAMPARAS	
CARTELERAS	
SONIDO	
ANUNCIOS TRANSPORTES	
ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	
ANUNCIO LUMINOSO	
PROPAGANDA EN CÁSETAS TELEFÓNICAS	
PERIFONEO	
MANTA PUBLICITARIA	
PRODUCTOS	152,500.00
PRODUCTOS	152,500.00
ARRENDAMIENTO	110,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	52,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	58,000.00
USO DE BIENES	28,000.00
SANITARIOS	28,000.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ESTACIONAMIENTOS	
ALBERCA OLIMPICA	-
CUOTAS DE INCRIPCIÓN ALBERCA	
CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	
COSTO ANUAL MENSUALIDADES	
SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	
CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	
ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	
OTROS PRODUCTOS	2,500.00
INGRESOS POR COPIAS	
INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	2,500.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	12,000.00
CUENTA BANCARIA XX	12,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
APROVECHAMIENTOS	315,000.00
MULTAS	17,000.00
INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	6,000.00
MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	6,000.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	5,000.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	288,000.00
INGRESOS POR FESTIVIDAD	15,000.00
INDEMNIZACIONES	200,000.00
REINTEGROS	
RELACIONES EXTERIORES	
MEDIDORES	
PLANTA PURIFICADORA - AGUA	
MATERIALES PETREOS	
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	6,500.00
CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	
GASTOS DE COBRANZA	6,000.00
GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	6,000.00
GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	
CENTRO DE CONTROL CANINO	-
ESTERILIZACIONES	
DESPARASITACIONES	
CASTRACIONES	
CIRUGIAS	
ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	
SACRIFICIO	
CONSULTA VETERINARIA	



CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	
SEGURIDAD PÚBLICA	-
SERVICIOS DE SEGURIDAD	
AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	
SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	
DIF MUNICIPAL	60,500.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	46,000.00
DESPENSAS	20,000.00
CANASTAS	16,000.00
DESAYUNOS	10,000.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - PROGRAMA LICONSA</u>	-
DESPENSAS	
CANASTAS	
DESAYUNOS	
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - COCINA POPULAR</u>	5,000.00
ALIMENTOS	5,000.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	5,000.00
CURSOS DE CAPACITACIÓN	
CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	5,000.00
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
SERVICIOS MÉDICOS	
CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	2,000.00
CURSOS DE CAPACITACIÓN	
CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	2,000.00
OTROS	2,500.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS -PMO- RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	
RECUPERACIÓN POR DAÑOS	2,500.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD	N/A



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SOCIAL	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	=
MEDIDORES	
VÁLVULAS	
MATERIAL DE INSTALACIÓN	
<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	=
MATERIAL DE INSTALACIÓN	
<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	=
AGUA EMBOTELLADA	
HIELO	
GARRAFONES	
<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	=
CONSUMO TASA 0%	
CONSUMO TASA 16%	
CONTRATOS	
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
RECARGOS	
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
BAJA TEMPORAL	
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
AGUA TRATADA	



EXTRACCIÓN	
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
CONSTANCIAS	
REPOSICIÓN DE RECIBO	
MULTAS ADMINISTRATIVAS	
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
GASTOS DE COBRANZA	
OTROS	
RECONEXIONES	
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	=
CUOTA POR DESCARGA	
DESASOLVE	
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	=
CUOTA POR SANEAMIENTO	
<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	=
GARRAFON	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	20,176,893.80
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	20,176,893.80
PARTICIPACIONES	12,240,415.00
FONDO ÚNICO	11,890,321.00
FONDO GENERAL	7,112,323.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,762,798.00
<i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</i>	<i>3,762,798.00</i>
<i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)*</i>	
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN	164,575.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Y SERVICIOS	
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	34,769.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	379,177.00
FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	250,597.00
9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	174,831.00
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	11,251.00
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
FONDO GENERAL	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	
FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	350,094.00
FONDO GENERAL	323,287.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	17,235.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,481.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,580.00
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	511.00
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	
APORTACIONES	7,936,478.80
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	5,110,197.40
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	5,109,397.40
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	800.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	2,826,281.40
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	2,825,681.40
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	600.00
CONVENIOS	-



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
MARIANA TRINITARIA	
APOYOS EXTRAORDINARIOS	
<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	-
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	
BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	
PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	
PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	
PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	
PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	
FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	
CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	
SINFRA - VIVIENDA	
SINFRA - CAMINOS	
SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	
SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	
DOS POR UNO	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
XX	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	



REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
XX	
<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	=
XX	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
XX	
<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	=
XX	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
INGRESOS FINANCIEROS	-
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
XX	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
DONACIONES EN ESPECIE	=
DONACIONES EN ESPECIE	
ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	=
UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	
UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
BANCA DE DESARROLLO	-
BANOBRAS	
BANSEFI	
NAFIN	
BANCA COMERCIAL	-
BANORTE	
INTERACCIONES	
GOBIERNO DEL ESTADO	-
SEFIN	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos,



así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|--------------------------------|---------------|
| a) Videojuegos..... | 2.1473 |
| b) Montables..... | 2.1473 |
| c) Futbolitos..... | 0.7158 |
| d) Inflables, brincolines..... | 5.4397 |
| e) Rockolas..... | 2.1473 |
| f) Juegos mecánicos..... | 5.4397 |

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

a) Montables.....	0.2863
b) Futbolitos.....	0.1432
c) Inflables, brincolines.....	0.7158
d) Rockolas.....	0.2863
e) Juegos mecánicos.....	0.7158

- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2940**

- IV. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la



venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.



H. LEYSLATURA
DEL ESTADO

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen



diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la



Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0029



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV..... **0.0072**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **150%** más, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0024

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0144
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8355**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6120**

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.65** (un peso, sesenta y cinco centavos), y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$3.30** (tres pesos, treinta centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Los ingresos derivados de uso de suelo:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | |
| | | UMA diaria |
| | a) Puestos fijos..... | 2.5729 |
| | b) Puestos semifijos..... | 3.1231 |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.1957 |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.1957 |

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4091** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 49. Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. En el cementerio de la cabecera municipal:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **10.7719**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **13.3625**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **18.0825**
 - d) Con gaveta para adultos..... **27.4118**

- II. A perpetuidad, en cementerios de las comunidades rurales..... **5.0000**

- III. El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.2217**

- II. Ovicaprino..... **0.1554**

- III. Porcino..... **0.1554**



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza:

a) Vacuno.....	3.0105
b) Ovicaprino.....	1.5972
c) Porcino.....	1.5972
d) Equino.....	1.5449
e) Asnal.....	1.5449
f) Aves de Corral.....	0.0838

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0044**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1870
b) Porcino.....	0.1650
c) Ovicaprino.....	0.1650
d) Aves de corral.....	0.0451

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a)	Vacuno.....	0.8800
b)	Becerro.....	0.5720
c)	Porcino.....	0.4950
d)	Lechón.....	0.4730
e)	Equino.....	0.3850
f)	Ovicaprino.....	0.4720
g)	Aves de corral.....	0.0047

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0586
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5200
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2860
d)	Aves de corral.....	0.0421
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2420
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0330

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0061
b)	Ganado menor.....	1.8026

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**

VIII. Limpieza de productos cárnicos:

a)	Lavado de vísceras.....	0.3004
b)	Limpieza de cueros.....	0.4435

IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

a)	Vacuno.....	5.4367
b)	Porcino.....	3.8057
c)	Ovicaprino.....	3.2621
d)	Equino.....	1.6310
e)	Asnal.....	1.6310



f) Aves de corral..... **0.3291**

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **1.0642**
- III. Expedición de actas interestatales..... **2.3600**
- IV. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.1101**
- V. Solicitud de matrimonio..... **2.4586**
- VI. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **12.0662**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.5938**
- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de



este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0873**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VIII. Anotación marginal..... **0.5363**
- IX. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7164**
- X. Expedición de constancia de inexistencia de registro..... **1.9872**
- XI. Otros asentamientos..... **1.2029**
- XII. Corrección de datos por errores de actas..... **1.0533**

- XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5500** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Solicitud de divorcio..... | 3.1004 |
| II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.1004 |
| III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... | 8.2428 |
| IV. Oficio de remisión de trámite..... | 3.1004 |
| V. Publicación de extractos de resolución..... | 3.1004 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Para menores con gaveta y sin gaveta hasta de 12 años..... **5.8371**
 - b) Para adulto sencillo sin gaveta..... **11.1510**
 - c) Para adultos con gaveta..... **1.2600**
 - d) Para adultos doble con gaveta..... **44.2551**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **1.0500**
 - b) Para adultos..... **1.0500**

- III. Por re inhumaciones:
 - a) En el mismo panteón..... **6.4650**

- IV. En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:
 - a). Para menores hasta de 12 años..... **3.1151**
 - b). Para adultos..... **7.7403**

- V. Servicio fuera de horario, adicionalmente..... **1.7647**

- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

H. LEGISLATURA DEL ESTADO Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.7038**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0455**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.0557**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5386**
- V. De documentos de archivos municipales..... **1.0841**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.6940**
- VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja..... **0.6633**
- VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6117**
- IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.1075**
- X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **1.7457**
 - b) Predios rústicos..... **2.0478**
- XI. Certificación de clave catastral..... **2.0462**
- XII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:
 - a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:



1.	De antigüedad no mayor de diez años.....	3.3192
2.	De diez o más años de antigüedad.....	5.7086
3.	Por cada hoja excedente.....	0.1860
b) Simples hasta cinco hojas:		
1.	De antigüedad no mayor de diez años.....	1.7311
2.	De diez o más años de antigüedad.....	4.4638
3.	Por cada hoja excedente.....	0.4291
c) Cuando el documento conste de una sola hoja:		
1.	Certificada.....	1.5166
2.	Simple.....	0.3720
d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:		
1.	Certificada.....	1.7582
2.	Simple.....	0.3720
e)	Registro nota marginal de gravamen.....	2.1747
XIII. Constancia de no adeudo al municipio.....		1.2000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos afines, que tengan como finalidad la obtención de algún empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como: Certificación de escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.9293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57. La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I. Predios rústicos:

a)	Hasta 1 hectárea.....	6.3825
----	-----------------------	---------------



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

b) De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... **3.0760**

II. Predios urbanos, por M2..... **0.0715**

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Medios impresos:

a) Copias simples, por cada hoja..... **0.0143**

b) Copias certificadas, por cada hoja..... **0.0243**

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.



Artículo 62. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

- I. Por vehículo particular de uso doméstico..... **1.4800**
- II. Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas... **2.9400**
- III. Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas.. **4.1200**

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 65. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;



- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 66. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 67. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1) En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2) En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3) En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4) En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5) En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6) En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7) En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8) En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9) En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10) En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

c)

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión -ordinaria-:



	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3. En media tensión	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión -horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 68. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 67 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 69. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- a) Hasta 200 m²..... **4.8501**
 - b) De 201 a 400 m²..... **5.7380**
 - c) De 401 a 600 m²..... **6.8153**
 - d) De 601 a 1000 m²..... **8.0963**
 - e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0033**
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
 - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.0480**
 - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7590**
 - 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **16.8102**
 - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.8497**
 - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **46.5082**
 - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **57.2924**
 - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **68.2695**
 - 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **79.5850**
 - 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **92.2777**
 - 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1960**
 - b) Terreno Lomerío:
 - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.0875**
 - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.3102**
 - 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.9801**
 - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.5082**
 - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **68.1695**
 - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **105.0165**
 - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **125.7778**
 - 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **137.6513**
 - 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **159.2861**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.4620**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	32.5888
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	48.1832
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	64.1777
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	112.0466
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	143.5392
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	179.9872
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	207.7944
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	242.4292
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	273.9766
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.4362

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3513**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.5540
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4618
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.1230
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.6100
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.8872
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	12.8034

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0314**

IV: Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.9192
V. Autorización de alineamientos.....	2.1822
VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1907
VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.6154
VIII. Expedición de carta de alineamiento.....	2.0431



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IX. Expedición de número oficial..... **2.1540**
- X. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado..... **0.3377**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 70. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m²..... **0.0361**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0123**

2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0181**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0089**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0123**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0198**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0069**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0089**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0288**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0349**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0324**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1139**
- e) Industrial, por m²..... **0.0242**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5676**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.4633**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.5676**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1549**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0886**



Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 71. La expedición de licencias, de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6590** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8683** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5510 a 3.8113**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.7237**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.7904**
 - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **7.0197**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.8593**, más pago mensual, según la zona, de **0.5510 a 3.9056**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0447**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.7168**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento.....	0.9816
b) De cantera.....	1.9642
c) De granito.....	3.1006
d) De otro material, no específico.....	4.8463
e) Capillas.....	57.3313

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

1. Predios de 0 a 400 M2.....	0.0014
2. Predios de 400 M2 a 800 M2.....	0.0073
3. Predios de 800 M2 en adelante.....	0.0086

a) Fraccionamientos populares y de interés social:

1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....	0.0068
2. De 2-00-00 Has. en adelante.....	0.0123

b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**

c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante.... **0.2861**

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 72.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², mediante dictamen de la autoridad.

Artículo 73. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, mediante dictamen de la autoridad.

Artículo 74. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 75. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 76. Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).... | 2.0000 |
| b) Comercio establecido (anual)..... | 2.6250 |
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- | | |
|--|---------------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.0000 |
| b) Comercio establecido..... | 1.5000 |



Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 77. Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos en Moneda Nacional y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	6	CASA SOLA CON SERVICIO	\$37.00
1	8	20	BASE	\$118.00
2	21	40	\$1.00	\$138.00
3	41	60	\$1.50	\$168.00
4	61	80	\$2.00	\$208.00
5	81	100	\$2.50	\$258.00
6	101	120	\$3.00	\$318.00
7	121	140	\$3.50	\$388.00

Y así sucesivamente, en esta proporción;

- II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 60 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor;

b) Contratación.....	17.4672
c) Venta de Medidores.....	6.9976
d) Reconexión.....	6.6995
e) Cambio de nombre de Contrato.....	3.4934
f) Cancelación.....	3.4934



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- g) A las personas adultas mayores se les otorgará un descuento del **25%**, presentando su credencial del INAPAM siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite, y
- h) A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del **25%**, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 78. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal... **5.4367**
- II. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos en comunidades **4.2876**
- III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán..... **4.3200**
- IV. Permiso para celebración de bailes en salón, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **21.7612**
- V. Permiso para la celebración de baile en salones destinados a eventos públicos, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.5873**



Artículo 79. Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 80. El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
I.- Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	4.9272
II.- Por refrendo.....	1.4730
III.- Por cancelación de fierro de herrar.....	1.4730

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 81. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.3878**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2347**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.3147**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8338**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

c) Para otros productos y servicios..... **6.5786**

Independientemente de que por cada metro cuadrado
deberá aplicarse..... **0.6829**

II. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen
temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán
2.4056 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos
ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de
radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8938**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades
de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y
perifoneo pagarán, por día..... **0.1166**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades
de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a
través de volantes de mano y perifoneo, por evento
pagarán..... **0.3742**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades
de los partidos políticos registrados.



TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 82.- Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de Lienzo Charro:
 - a) A particulares..... **34.3071**
 - b) Para beneficio social..... **17.1509**
- IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento..... de **21.7612**
 - a..... **108.7778**
- V. Renta de gimnasio Municipal, por evento..... **15.6352**
- VI. Arrendamiento del campo de los seminaristas..... **8.6358**
- VII. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:
 - a) Retroexcavadora..... **11.4457**
 - b) Camión de volteo..... **4.2921**
 - c) Bulldóser..... **17.1687**
 - d) Motoconformadora..... **17.1687**
 - e) Mano de chango..... **8.5843**
 - f) Tracto camión..... **8.5843**
 - g) Draga..... **8.5843**



- VIII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;
- IX. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **8.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y el camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.
- X. Por arrendamiento de bienes muebles se pagarán las siguientes unidades de medida y actualización;
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Silla..... | 0.0705 |
| b) Mesa Redonda..... | 0.2352 |
| c) Tablón..... | 0.2352 |
| d) Toldo..... | 8.8235 |
- XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 83. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 84. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 85. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0827
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.7345

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0120**



- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4525**
- V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y
- VII. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 86. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.3735
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0677
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.4246
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.1345
V.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	57.1144
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.8126



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	37.8779
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	27.3241
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.4834
IX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.2650
X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales...	5.5241
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	28.9449
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.0868
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.1400
	a.....	16.8735
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	22.1980
XV.	Matanza clandestina de ganado.....	15.6643
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.8349
XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	30.2912
	a.....	72.7820
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.1602
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	De.....	6.5732
	a.....	14.6303
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.3121
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	72.3821
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.9104
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.6107
XXIV.	No asear el frente de la finca.....	1.3312
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.7612
XXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.5241
	a.....	14.6191
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	4.0963
	a.....	31.8942
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	28.9658



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.9970
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	8.0708
e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.6937
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.4628
g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	4.5115
	2. Ovicaprino.....	2.4678
	3. Porcino.....	2.2832
h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.3493
i)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza	3.9161
j)	Destrucción de los bienes, propiedad del Municipio.....	6.5268

XXVIII.- Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de



infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 88. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 89. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 90. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0043** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 91.- Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con el DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:

a) Cursos de Actividades Recreativas..... **0.2547** **UMA diaria**

II. Tarifas de Recuperación - Programas:

a) Despensas..... **0.1144**
b) Canastas..... **0.1144**
c) Desayunos..... **0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 92. Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

Sección Tercera Servicio de Construcción en Panteones

Artículo 93. En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 94. El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Sección Segunda Aportaciones

Artículo 95. El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 96. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento; publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 513 inserto en el suplemento 7 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del



personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN OCAMPO

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



SECRETARIA

MA. DEL REFUGIO A.M.



DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ